

RESPUESTA A PREGUNTAS JORNADA IHOBE- COMPRA VERDE - 6 JULIO 2022

Aitor Larrucea - Durangoko Udala

Pregunta: *“En cuanto a vehículos limpios, quedan recogidos en la Directiva 2019/1161, definiendo entre ellos los que habéis comentado (incluyendo biocombustibles), pero establece hasta el 31/12/2025 aquellos con emisiones menores a 50 gCo₂/km, por tanto, creo que no se está utilizando adecuadamente COMBUSTIBLE ALTERNATIVO. Ya que pudiera ser un biocombustible Euro VI o híbrido con biocombustible cumpliendo máximas emisiones. Es una cuestión interpretativa. “*

Respuesta: En relación a la duda, se adjunta texto incluido en la GUÍA TÉCNICA DE DESARROLLO REGLAMENTARIO CONSOLIDADO DE LA LEY 4/2019, DE 21 DE FEBRERO, DE SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VASCA, y al mismo tiempo se muestran las ayudas publicadas en la web (<https://www.euskadi.eus/sostenibilidad-energetica-de-la-comunidad-autonoma-vasca/web01-a2energi/es/>) en el apartado DOCUMENTACIÓN DE AYUDA:

g) Combustibles alternativos en el transporte: los combustibles o fuentes de energía que sustituyen, al menos en parte, a los combustibles fósiles clásicos como fuente de energía en el transporte y que pueden contribuir a la descarbonización de estos últimos y a mejorar el comportamiento medioambiental del sector del transporte.

[DECRETO 254/2020] Artículo 27.– Vehículos que consumen combustibles alternativos.

2.– A tales efectos, tendrá la consideración de vehículo que consume combustibles alternativos aquel vehículo que se ajuste a lo indicado en la Directiva (UE) 2019/1161 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva 2009/33/CE relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes, según modificación del texto del subapartado 4.b del artículo 4 de esta última, por el que se define “vehículo limpio”, o norma que se dicte en su sustitución.

La Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos, define Combustible Alternativo en su artículo 2, como los combustibles o fuentes de energía que sustituyen, al menos en

Dado que nuestra LEY habla de vehículos que utilicen combustibles alternativos, solo nos referimos al subapartado 4.b de la citada directiva:

- b) un vehículo de la categoría M₃, N₂ o N₃ que utilice combustibles alternativos, tal como se definen en el artículo 2, puntos 1 y 2, de la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (*), excluidos los combustibles producidos a partir de materias primas con riesgo elevado de cambio indirecto del uso de la tierra para las que se observe una expansión significativa de la superficie de producción en tierras con elevadas reservas de carbono, de conformidad con el artículo 26 de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (**). En el caso de los vehículos que utilicen biocombustibles líquidos o combustibles sintéticos o parafínicos, esos combustibles no se mezclarán con combustibles fósiles convencionales;

Por lo tanto los vehículos limpios que cumplen solamente la condición recogida en el subapartado 4.a de la citada directiva, no son válidos para dar cumplimiento a la obligación de la LEY 4/2019.